



Peródico Oficial



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES DE CARACTER OFICIAL
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER
PUBLICADAS EN ESTE PERIODICO

Registro D.G.C.
Núm. 0621221

LIC. UBALDO VELASCO HERNANDEZ
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
DIRECTOR

Características
118282816

Registrado como Art. de 2a. clase
con fecha 17 de Diciembre de 1921

Tlaxcala, Tlax., a 26 de
Febrero del 2014.

TOMO XCIII
SEGUNDA EPOCA
No. 9 Primera Sección.

Sumario

PODER EJECUTIVO

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO
DE CATASTRO DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR,
GOBERNADOR DEL ESTADO, CON
FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS
ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN II DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; 3, 15,
28 FRACCIÓN IV Y 59 DE LA LEY
ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, plantea como objetivos lograr la equidad, calidad y eficiencia a los servicios sociales públicos, a través de estrategias que procuren la accesibilidad a los usuarios o solicitantes del servicio garantizando su calidad.

Con fecha cinco de enero del año dos mil cinco, se expidió el Decreto de creación del Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala, como un Organismo Público Descentralizado, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado el día trece de enero del año dos mil cinco.

Dentro de los objetivos para lo cual fue creado el Instituto de Catastro del Estado es el de integrar, conservar y mantener actualizado el inventario analítico de bienes inmuebles, con base en los inventarios municipales, estableciendo los procedimientos técnicos y administrativos en materia catastral y verificar su cumplimiento.

Que el ejercicio de la gestión pública se basa en un marco normativo que regula e impulsa el desempeño de cada una de las partes que lo conforman, con el fin de garantizar una administración moderna, eficiente y transparente, en los aspectos legales y administrativos que la rigen. El Reglamento Interior, como parte integrante de este marco normativo, busca lograr lo anterior mediante una definición clara y exacta de las esferas de competencia de cada uno de los entes que integran la Administración Pública Estatal.

Siendo necesario determinar la estructura orgánica del Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala, con el objetivo fundamental, la ejecución de procedimientos a la modernización y fortalecimiento en materia catastral, por lo cual se ha considerado necesaria la creación de herramientas jurídicas, para mantener el impulso y mejoramiento a la estructura orgánica administrativa, que permita la consecución del desarrollo integral del Estado de Tlaxcala.

En la Cuarta Sesión Ordinaria de fecha catorce de diciembre de dos mil dos, el Consejo Técnico y de Administración del Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala, aprobó dicho Reglamento Interior.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE CATASTRO DEL ESTADO DE TLAXCALA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento Interior, tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Instituto de Catastro del Estado, mediante el cual se distribuyen las facultades y obligaciones que corresponden a sus órganos y unidades administrativas.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Comité Técnico y de Administración: Al órgano de gobierno, que define las prioridades a que deberá sujetarse el Instituto y aprobar los programas para su funcionamiento;
- II. Decreto: El Decreto que crea el Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala;
- III. Director: El Director General del Instituto de Catastro del Estado;
- IV. Instituto: El Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala;

V. Reglamento Interior: El presente Reglamento Interior del Instituto; y

VI. Unidades Administrativas: La Dirección y demás órganos que conformen la estructura orgánica del Instituto.

Artículo 3. El Instituto, su Director General, así como sus unidades administrativas, conducirán sus actividades en forma coordinada y programada, con base en lo señalado en el Plan Estatal de Desarrollo, así como en los programas sectoriales que le son aplicables en virtud de su objeto.

Artículo 4. Los servidores públicos del Instituto ajustarán sus actividades, a lo dispuesto por el orden jurídico del estado y con arreglo a las políticas y lineamientos que establece el Plan Estatal de Desarrollo y las que en lo particular emita el Titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 5. Las disposiciones del presente Reglamento Interior, son de observancia obligatoria para los servidores públicos del Instituto, por lo que su incumplimiento o inobservancia será motivo de responsabilidad.

Artículo 6. El Director General del Instituto, queda facultado en el ámbito de su competencia, para interpretar y aplicar las disposiciones de este Reglamento Interior, así como para resolver los casos no previstos en el mismo.

CAPITULO II DEL INSTITUTO

Artículo 7. El Instituto tiene el carácter de Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tendrá por objeto coadyuvar al fortalecimiento de la Hacienda Pública Estatal y Municipal, a través de la modernización del Catastro de la Entidad, de conformidad con las atribuciones que le confiere su Decreto de Creación y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 8. La organización y administración del Instituto está a cargo de los órganos siguientes:

- I. El Consejo Técnico y de Administración;
y

II. La Dirección General.

CAPITULO III DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 9. El Consejo Técnico y de Administración será la máxima autoridad dentro del Instituto para la toma de decisiones y sus acuerdos serán inobjetables, los cuales deberán cumplirse en los términos en que sean aprobados.

Artículo 10. El Consejo Técnico y de Administración estará integrado de la manera siguiente:

I. Un Presidente que será el Gobernador del Estado;

II. Un Vicepresidente que será el Secretario de Finanzas, quien asumirá las funciones del Presidente en ausencia del mismo;

III. Seis vocales que serán:

a) El Director de Ingresos y Fiscalización de la Secretaría de Finanzas;

b) El Director Jurídico de la Secretaría de Finanzas;

c) El Director General del Instituto de Desarrollo Municipal;

d) Tres Presidentes Municipales que serán los de aquellos Municipios que obtengan los coeficientes más altos en la recaudación del Impuesto Predial, en el ejercicio fiscal inmediato anterior, lo que se determinará anualmente con base en la información que se presente en términos de lo dispuesto por el artículo 505 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, quienes fungirán como integrantes durante el año de que se trate; y

IV. Un Órgano de Control y Vigilancia que será la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 11. El Consejo Técnico y de Administración funcionará conforme a lo siguiente:

- I. Sesionará de manera ordinaria cada tres meses y de manera extraordinaria las veces que se estime necesario a solicitud de cualquiera de sus miembros;
- II. La convocatoria se formulará por escrito por el Vicepresidente del Consejo Técnico y de Administración con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que deba tener lugar la sesión de que se trate, indicando el lugar, el día, la hora y los asuntos a tratar, acompañando en su caso, la documentación que deba ser analizada previamente por los integrantes del Consejo Técnico y de Administración;
- III. Las sesiones en primera convocatoria, serán válidas cuando estén presentes, la mayoría de sus miembros y los acuerdos se tomarán por el fallo favorable de mayoría de los miembros con derecho a voto, que hubieran asistido a la reunión y en caso de empate, quien presida la sesión tendrá el voto de calidad;
- IV. En caso de no contar con quórum legal, se hará una nueva convocatoria y se instalará con los miembros que asistan; y
- V. Los acuerdos se harán constar en acta que será suscrita por todos los presentes en la sesión, siempre y cuando esté presente el Presidente o Vicepresidente.

Artículo 12. El Consejo Técnico y de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Conocer y resolver sobre los asuntos del Instituto, vigilando que el mismo cumpla con las facultades y obligaciones;
- II. Aprobar el programa anual de trabajo del Instituto que proponga el Director General en función de las políticas y prioridades, establecidas por el Ejecutivo del Estado y en su caso los demás organismos de coordinación hacendaria, considerando las

sugerencias y opiniones de los ayuntamientos;

- III. Aprobar la cartografía catastral, así como los valores unitarios por zona, región, colonia, manzana o tramo de calle, tanto del suelo como de construcción;
- IV. Determinar las actividades técnicas en materia de catastro a que se sujetaran los levantamientos, cartografía, valuación y procesamiento de la información, así como los métodos y procedimientos que se utilizarán para la modernización y actualización permanente del Catastro de la Entidad;
- V. Aprobar las bases de coordinación conforme a las cuales se brindará asesoría, capacitación y apoyo técnico a los municipios del Estado, para la integración del Catastro Municipal, en el marco de la Coordinación Hacendaria;
- VI. Ejercer las demás facultades que le confiere este Reglamento así como las normas y disposiciones reglamentarias del mismo;
- VII. Establecer en congruencia con los programas sectoriales respectivos, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto, relativas al cumplimiento de su objeto, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- VIII. Aprobar los programas y presupuestos del Instituto, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;
- IX. Fijar y ajustar los conceptos y modalidades de ingresos por los servicios que presta el Instituto, con excepción de aquellos que se determinen por Acuerdo del Ejecutivo Estatal;
- X. Aprobar la contratación de préstamos para el financiamiento del Instituto, observando los lineamientos, que dicten las autoridades competentes en esta materia;
- XI. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General, pueda disponer de los

activos fijos del Instituto, en términos de la legislación aplicable;

- XII.** Aprobar anualmente previo informe del Comisario y del Órgano Interno de Control, o de auditores externos, los estados financieros del Instituto, y autorizar en su caso la publicación de los mismos;
- XIII.** Fijar de acuerdo con la normatividad estatal, las políticas, bases y programas generales que regulan los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Instituto con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios. El Director General del Instituto, y en su caso los servidores públicos que deban intervenir de conformidad a las normas orgánicas de la misma, realizaran tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por el Consejo Técnico y de Administración;
- XIV.** Aprobar la estructura básica de la organización del Instituto y las modificaciones que procedan a la misma, Reglamento Interior y demás normatividad que resulte necesarias;
- XV.** Aprobar la plantilla de personal del Instituto, estableciendo la fijación de sus sueldos y prestaciones, de acuerdo con el presupuesto autorizado;
- XVI.** Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención que corresponda al Comisario y el Órgano Interno de Control;
- XVII.** Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de la Función Pública;
- XVIII.** Aprobar las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles;
- XIX.** Otorgar y revocar poderes generales y especiales de representación legal al Director General, en los términos de esta Ley, así como facultarlo para que éste a su vez, los delegue a terceros en los casos que así le sea autorizado;
- XX.** Aprobar los instrumentos mediante los cuales se contribuya a la adopción y asimilación de tecnologías de vanguardia en las empresas de los sectores público y privado que les permitan mejorar su competitividad;
- XXI.** Aprobar y evaluar periódicamente el programa operativo anual, relativo a las acciones y actividades que desempeñe el Instituto;
- XXII.** Sancionar y en su caso, aprobar las acciones que someta a su consideración el Director General, necesarias para la ejecución de las funciones que transfiera la Federación al Gobierno del Estado, a través de los convenios de descentralización o coordinación que celebre;
- XXIII.** Formular los lineamientos para racionalizar los recursos disponibles, así como establecer políticas específicas de apoyo a prioridades respecto de los asuntos que se consideren relevantes;
- XXIV.** Aportar la información técnica para establecer las cuotas y tarifas de contraprestación de los servicios y recursos en materia de Catastro; y
- XXV.** Las demás que se deriven de este Reglamento.

CAPITULO IV DEL DIRECTOR GENERAL.

Artículo 13. El Titular del Instituto será el Director General del mismo, quien para el desempeño de sus atribuciones se auxiliará de las unidades administrativas de apoyo que le estén jerárquicamente subordinadas y las que de acuerdo con las necesidades del servicio público requiera el Instituto y se establezcan en el presupuesto de egresos aprobado.

Artículo 14. El Director General del Instituto será nombrado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y tendrá el carácter de representante legal del Instituto, además de las facultades y obligaciones que establece la Ley de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:

- I. Ejecutar las políticas, acuerdos y disposiciones que dicte el Ejecutivo Estatal, la Secretaría de Finanzas y el Consejo Técnico y de Administración, en materia de catastro, proveyendo lo necesario para su cumplimiento;
- II. Apoyar en la integración y funcionamiento de las comisiones consultivas municipales del Impuesto Predial, participando en la forma y términos que establece el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, o de los convenios y acuerdos de coordinación que el Instituto suscriba con los ayuntamientos;
- III. Controlar y mantener actualizado el Padrón Catastral;
- IV. Coordinar las actividades técnicas relativas al proceso catastral, correspondientes a levantamientos, cartografía, valuación y procesamiento, así como establecer los métodos y procedimientos de trabajo conforme a los cuales se realizan;
- V. Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas y administrativas aplicables a la identificación, registro, valuación, revaluación y deslinde de los bienes inmuebles ubicados en el Estado;
- VI. Formular en los términos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, las propuestas de zonificación catastral y de valores unitarios de suelo y de construcción para su aprobación;
- VII. Elaborar estudios pertinentes sobre las disposiciones jurídicas vigentes en materia de Catastro y en su caso formular y proponer las reformas, adiciones,

modificaciones o derogaciones que se consideren necesarios;

- VIII. Suscribir acuerdos y convenios con los Municipios del Estado, dependencias y entidades e instituciones públicas y privadas que apruebe el Consejo Técnico y de Administración, para el cumplimiento adecuado de sus funciones;
- IX. Establecer los mecanismos necesarios para mantener una relación eficiente entre el Gobierno Estatal y el Instituto;
- X. Formular el anteproyecto del presupuesto anual del Instituto y someterlo a consideración del Consejo Técnico, previo a su envío al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas;
- XI. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Técnico y de Administración, los proyectos de Reglamento Interior y de manuales administrativos del Instituto;
- XII. Nombrar y remover a los servidores públicos del Instituto;
- XIII. Presentar un informe anual de las actividades y de los resultados obtenidos;
- XIV. Representar legalmente al Instituto, ante cualquier autoridad judicial;
- XV. Certificar todo tipo de documentos expedido por el Instituto de Catastro y que obre en los archivos y padrones del mismo, cuando así se solicite;
- XVI. Elaborar el Reglamento de Peritos Valuadores del Instituto de Catastro; y
- XVII. Las demás que le señale el Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Finanzas y el Consejo Técnico y de Administración.

Artículo 15. El Director General, para el estudio, planeación, programación, coordinación, ejecución, desarrollo, evaluación, apoyo, control de los servicios y la realización de las actividades que tiene encomendadas, así como para atender las

acciones de control y evaluación que le corresponden, contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Departamento de Gestión y Coordinación;
- II. Departamento de Topografía y Cartografía;
- III. Departamento de Valuación;
- IV. Departamento Administrativo; y
- V. Oficina Jurídica.

**CAPITULO V
DE LAS FACULTADES Y
OBLIGACIONES DE LAS UNIDADES
ADMINISTRATIVAS**

Artículo 16. Las unidades administrativas del Instituto, tienen las facultades y obligaciones comunes siguientes:

- I. Organizar, dirigir, coordinar y evaluar el desempeño de las actividades encomendadas a las unidades a su cargo;
- II. Participar en el impulso permanente de mecanismos de evaluación de calidad y desarrollo tecnológico, a través de evaluaciones internas y externas a fin de que el Instituto logre los más altos estándares de calidad;
- III. Rendir los informes y formular los dictámenes, estudios y opiniones que indique el Director General;
- IV. Aplicar y vigilar en el área de su competencia, el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con servicios y actividades de la competencia de la respectiva unidad administrativa a su cargo;
- V. Acordar con el Director los asuntos de la competencia de la unidad administrativa a su cargo;

- VI. Conducir sus actividades de acuerdo con los programas y las políticas aprobadas;
- VII. Someter a consideración del Director los proyectos de modernización y desarrollo administrativo de la unidad a su cargo, para el mejor funcionamiento de ésta;
- VIII. Suscribir, en el ámbito de su competencia, los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que por delegación de facultades o por suplencia le correspondan;
- IX. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas del Instituto, para el mejor desempeño de sus funciones;
- X. Supervisar que el personal adscrito a su unidad administrativa cumpla debidamente las funciones que tiene encomendadas, así como recibir en acuerdo a sus subalternos;
- XI. Proponer al Director la promoción o remoción del personal de la unidad administrativa a su cargo;
- XII. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Director, en el ejercicio de sus funciones;
- XIII. Intervenir en la elaboración de manuales, presupuestos, programas, normas, lineamientos y proyectos del Instituto, en el ámbito de su competencia;
- XIV. Mantener permanentemente actualizada la información, instructivos, acuerdos y demás documentos que se generan en coordinación con el Departamento de Gestión y Coordinación;
- XV. Participar en los órganos colegiados o comisiones, así como en las actividades que le encomiende el Director; y
- XVI. Las demás atribuciones que le encomiende o delegue el Director, así como las que le confiere expresamente la normatividad aplicable.

Artículo 17. El Departamento de Gestión y Coordinación tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Desarrollar alternativas de prestación individual y general para los productos catastrales, por cada tipo de usuario potencial;
- II. Mantener permanentemente actualizada la información, instructivos, acuerdos y demás documentos que se generan en coordinación con la Oficina Jurídica;
- III. Coordinarse con los ayuntamientos cuando así lo soliciten y prestar asistencia técnica para la formulación de estudios y proyectos;
- IV. Constituirse en órgano de asesoría permanente o transitoria de los ayuntamientos en la operación de procesos catastrales y los demás controles correspondientes;
- V. Mantener permanentemente actualizado el Padrón Catastral;
- VI. Coordinarse con los ayuntamientos para asesorarlos, en la forma de optimizar los sistemas tributarios a través de la formación de Comisiones Consultivas Municipales;
- VII. Coordinarse con otras dependencias de Gobierno del Estado de Tlaxcala para el desarrollo conjunto de cursos de capacitación, dirigido a las autoridades municipales;
- VIII. Coordinarse con el departamento administrativo y las demás áreas del Instituto, para programar las reuniones de Consejo Técnico y de Administración;
- IX. Realizar las actividades inherentes al Área Responsable de Acceso a la Información Pública (ARI);
- X. Revisar la documentación que presentan los aspirantes a ser peritos valuadores,

para su registro en el Padrón del Instituto;
y

- XI. Las demás que señale el Órgano de Gobierno, el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 18. El Departamento de Topografía y Cartografía tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar, proponer y establecer las normas, procedimientos y especificaciones aplicables en el proceso catastral;
- II. Coordinar los estudios para la elaboración y aprobación de los proyectos de zonificación catastral y de valores unitarios de suelo y construcciones;
- III. Coordinar las actividades técnicas relativas al proceso catastral correspondiente a levantamientos, deslindes, cartografía y procesamiento;
- IV. En coordinación con el Departamento de Gestión y Coordinación, proporcionar asesoría en materia de topografía y cartografía a entidades públicas de la Federación, Estado y Municipios que lo requieran;
- V. Apoyar a otras Dependencias en los levantamientos y deslindes que soliciten; y
- VI. Las demás que señale el Órgano de Gobierno, el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 19. El Departamento de Valuación, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Realizar valuaciones de los predios en campo y en oficina;
- II. Obtener y mantener actualizada la información sobre los diferentes valores de la tierra en zonas urbanas y suburbanas, sobre precios promedios de mercado y por la tipología de construcción, que

determinen el valor por metro cuadrado en el estado de Tlaxcala;

- III. Planear programar, coordinar y ordenar la ejecución de las actividades operacionales y de investigación en materia de valuación;
- IV. Proponer la actualización de los instructivos, catálogos y manuales utilizados en la valuación, así como la revisión y supervisión de los procesos de valuación aplicados en el Instituto;
- V. Coordinar actividades sobre la investigación y la realización de cursos de capacitación y actualización de conocimientos procurando así el intercambio de relaciones con las instituciones públicas y privadas de las entidades federativas que realicen actividades sobre la valuación de predios en el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
- VI. Mantener relaciones con las empresas contratistas de valuación para la calendarización de entregas de avalúos y supervisar el cumplimiento de las normas técnicas establecidas para la ejecución de los contratados en materia de valuación;
- VII. Realizar valuaciones de naturaleza ordinaria las cuales pueden ser originadas por iniciativa propia del Instituto de Catastro por el vencimiento del avalúo o por la solicitud expresa de particulares, dependencias y organismos oficiales; y
- VIII. Las demás que señale el Órgano de Gobierno, el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 20. El Departamento Administrativo, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar y establecer las normas, procedimientos, metodologías y técnicas administrativas, de acuerdo al manual de organización y de procedimientos, producción y uso de de información e

investigación catastral en el ámbito de su procedencia, además de que el Jefe del Departamento Administrativo fungirá como jefe de personal del Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala;

- II. Integrar y actualizar el manual de organización y procedimientos del Instituto;
- III. Integrar los proyectos de presupuesto del Instituto;
- IV. Integrar los programas de actividades de las áreas del Instituto;
- V. Administrar, controlar y supervisar el patrimonio del Instituto como: almacén, parque vehicular, mobiliario y equipo de oficina;
- VI. Ejercer el presupuesto anual autorizado de acuerdo al programa anual de actividades;
- VII. Elaborar informes periódicos de las actividades desarrolladas sobre los avances de los programas del ejercicio y en general los establecidos;
- VIII. Proporcionar en el ámbito de su competencia, los contratos y convenios celebrados por el Instituto;
- IX. Coordinar y controlar el funcionamiento de las unidades administrativas de su adscripción;
- X. Coordinar y supervisar los programas de capacitación y desarrollo para el personal del Instituto;
- XI. Dar cumplimiento a los procedimientos de auditoria; y
- XII. Las demás que señale el Órgano de Gobierno, el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 21.- La Oficina Jurídica, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Proponer al Director General para su aprobación, programas y metodologías de trabajo;
- II. Establecer las disposiciones legales y formales para la realización de convenios y contratos, en materia catastral, con las dependencias de la administración pública. Federal, Estatal y Municipal, con los sectores académicos públicos y privados, así como con organismos nacionales en materia catastral;
- III. Elaborar, actualizar y aplicar las normas para la producción y uso de la información catastral;
- IV. Apoyar a la Dirección General en las propuestas de iniciativas de reformas al marco jurídico inherente al Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala;
- V. Dar trámite y seguimiento a todos los juicios jurisdiccionales, en que el Instituto sea parte demandada, tercero interesado o perjudicado;
- VI. Realizar la defensa jurídica del Instituto ante cualquier autoridad, Federal Estatal o Municipal, personas físicas o morales de derecho público y privado;
- VII. Asesorar jurídicamente en materia catastral a los Municipios del Estado y a las personas públicas y morales que lo soliciten;
- VIII. Informar oportunamente al Titular del Instituto sobre el desarrollo, atención y seguimiento de los asuntos que le son encomendados; y
- IX. Las demás que señalen las otras disposiciones legales aplicables en la materia y los que expresamente le encomiende el Director del Instituto.

CAPITULO VI DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Artículo 22. El órgano de vigilancia del Instituto, estará integrado por un Comisario Público, designado de conformidad con el procedimiento que establece la Ley.

Artículo 23. El Comisario Público tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades que les confieren la Ley de las Entidades Paraestatales, la Ley Orgánica de la Administración Pública, y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, en función de su naturaleza de sus funciones, observando las políticas, y lineamientos que establezca el ejecutivo a través de la Secretaría de la Función Pública del Estado.

Artículo 24. El Instituto, sin perjuicio de lo anterior, podrá contar con un Órgano de Control Interno, el cual estará directamente adscrito a la misma, como parte de su estructura administrativa.

La designación y remisión del titular de este órgano de control, será competencia del Secretario de la Función Pública y su funcionamiento se ajustara a las directrices y lineamientos que el mismo señale mediante disposiciones de carácter general.

CAPITULO VII DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 25. El Director General será suplido en sus ausencias temporales hasta por quince días por el servidor público que el mismo designe, las ausencias mayores a quince días, serán suplidas por el servidor público que designe el Consejo Técnico y de Administración.

Artículo 26. Los Jefes de Departamento o de Oficina del Instituto serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por quince días por la persona que designe el Director General, las ausencias mayores a quince días, serán suplidas por el servidor público que designe el Consejo Técnico y de Administración.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los catorce días del mes de enero del dos mil trece.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO
REELECCIÓN”**

LIC. MARIANO GONZÁLEZ ZARUR
GOBERNADOR DEL ESTADO DE
TLAXCALA
Rúbrica y sello

LIC. MIGUEL MOCTEZUMA DOMÍNGUEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica y sello

LIC. FERNANDO ZAMORA CASTILLO
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE
CATASTRO
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *